



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN E L E C T R O N I C A .-
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.**

**A C.ARRENDADORA FINANCIERA INVERMECIVO S.A. DE C.V.
SOMEX S.A. AHORA SANTANDER SERFIN AHORA FUSIONADA
CON BANCO SANTANDER MEXICO INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**

ESTRADOS ELECTRÓNICOS.-

DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **00241/2025**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO, PROMOVIDO POR JESUS EDUARDO CANALES MELHEM , EN CONTRA DE **ARRENDADORA FINANCIERA INVERMECIVO S.A. DE C.V. SOMEX S.A. AHORA SANTANDER SERFIN AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MEXICO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER** , USTED, SE DICTÓ UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

SENTENCIA 304 (TRESCIENTOS CUATRO)

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, **Treinta de septiembre** de dos mil veinticinco.-

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00241/2025**, relativo al Juicio sumario Civil sobre ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA promovido por JESUS EDUARDO CANALES MELHEM por sus propios derechos en contra del ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, y;-

R E S U L T A N D O S.

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, compareció ante éste Juzgado **JESUS EDUARDO CANALES MELHEM** por sus propios derechos, promoviendo Juicio sumario Civil sobre SOBRE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA en contra del ARRENDADORA FINANCIERA

MRA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

se ordena el dictado inmediato de la presente sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS.

- - - **PRIMERO.**- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 4, 40, 45, 61, 58, 66, 108, 267, 288, 470, 471, 472, y demás relativos del Código Procedimientos Civiles así como en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes en el Estado. -

- - - **SEGUNDO.**- Atendiendo lo anterior, tenemos que JESUS EDUARDO CANALES MELHEM compareció por sus propios derechos dentro del presente juicio, a demandar al ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, la prescripción negativa y SOBRE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA del contrato celebrado entre los mismos; por lo que en términos de lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a analizar las pruebas aportadas en el juicio.-

- - - A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:-

- - - DOCUMENTALES.- Consistentes en:

--- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN CON NÚMERO DE FINCA 18412 DEL CUAL AFECTA LA HIPOTECA CON LA CEDULA HIPOTECARIA INSCRITA EN LA SECCION IV, NUMERO 6743, LEGAJO 135 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1996 de la CIUDAD DE RIO BRAVO Tamaulipas (COMO SE APRECIA EN EL CERTIFICADO DE REGISTRACION) RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE RUSTICO UBICADO EN SAN VICENTE DE LA MEZA LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 10.-00-00 HECTAREAS, identificado mediante las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOS MEDIDAS 429.11 METROS CON

MRA

PROPIEDAD DE MANUEL CALLES Y 109.15 METROS CON PROPIEDAD DE MANUEL CALLES, AL SUR: EN 507 METROS CON LATERAL DE SANTA ROSA, AL ESTE: EN DOS MEDIDAS 1409.90 METROS CON BRECHA NUMERO 128 Y 94.48 METROS LINEALES CON BRECHA NUMERO 128 Y AL OESTE EN 215.60 METROS CON PROPIEDAD DE MARIA RITA MORENO VIUDA DE CANALES identificada con el antecedente registro público de la propiedad en la SECCION IV, NUMERO 6743, LEGAJO 135 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1996 de la ciudad DE RIO BRAVO Tamaulipas. Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita el certificado de la parte actora existe hipoteca con el ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, según certificado de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, respecto al bien inmueble afecto al presente expediente.-

- - **-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** La cual la hizo consistir en todas aquellas presunciones legales y humanas que se deriven de todas y cada uno de los hechos del presente juicio y que beneficie a sus intereses.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

- - - Por otra parte, la demandada ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, no ofreció medios probatorios de su intención.-

- - - **TERCERO.-** Se procede a analizar los elementos que comprenden la acción ejercitada por la actora, y así tenemos que de acuerdo al material probatorio antes valorado y de conformidad con lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, que refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones, por lo que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

procede al análisis de la SOBRE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA que reclama la parte accionante al ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER,.-

- - Al efecto tenemos que el Código Civil en el Estado regula lo siguiente en cuanto al tema en conflicto:

"" ARTÍCULO 2269.- La hipoteca es un derecho real que, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal y su preferencia en el pago, se constituye sobre inmuebles determinados o sobre derechos reales.

ARTÍCULO 2295.- La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y ésta acción confieren al acreedor.

ARTÍCULO 2307.- La hipoteca generalmente durará por todo el tiempo que subsista la obligación que garantice, y cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca continuará vigente hasta en tanto no prescriba la obligación principal o se extinga por alguna otra causa. Los contratantes pueden señalar a la hipoteca una duración menor que la de la obligación.

ARTÍCULO 2335.- La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos:

- I.- Cuando se extingue el bien hipotecado;
- II.- Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario;
- III.- Cuando se resuelva o extinga el derecho del constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado;
- IV.- Cuando se expropie por causa de utilidad pública el bien hipotecado, observándose lo dispuesto en el artículo 2288;
- V.- Cuando se remate judicialmente el bien hipotecado, teniendo aplicación lo prevenido en el artículo 1651;
- VI.- Por la remisión expresa del acreedor;
- VII.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal; y VIII.- Cuando por consolidación el propietario del bien hipotecado adquiera la hipoteca, salvo los casos de hipoteca de propietario.""

MRA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

registro público de la propiedad en la SECCION IV, NUMERO 6743, LEGAJO 135 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1996 de la ciudad DE RIO BRAVO Tamaulipas, por virtud de la celebración del Contrato de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, en donde la ahora demandada ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le otorgó un crédito, en atención a que han transcurrido más de cinco años sin que la demandada ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le hubiese exigido el pago del crédito, solicitando además se gire oficio correspondiente al Director del Registro Público de la Propiedad ahora, Director del Instituto Registral y Catastral en Reynosa, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la referida hipoteca, que obra inscrita bajo los siguientes datos de registro: En la finca número 18412, de la ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas y la hipoteca en la misma finca de la ciudad de Reynosa Tamaulipas.

- - - **CUARTO.-** De acuerdo al material transcrito con antelación y de los argumentos vertidos por la actora, exhibió el COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN CON NÚMERO DE FINCA 18412, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado con residencia en Ciudad Rio Bravo, Tamaulipas, el cual contiene los datos del bien inmueble rustico ubicado en *BIEN INMUEBLE RUSTICO UBICADO EN SAN VICENTE DE LA MEZA LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 10.-00-00 HECTAREAS*, Documental a la cual se le concedió pleno valor probatorio; acreditándose así, la existencia del crédito cuya cancelación reclama, pues con éste queda de manifiesto que la demandada le otorgó un crédito, y a su vez el actor garantizó el pago del mismo, mediante la hipoteca del bien inmueble ubicado en ***BIEN INMUEBLE RUSTICO UBICADO EN SAN VICENTE DE LA MEZA LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 10.-00-00 HECTAREAS, identificado mediante las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOS MEDIDAS 429.11 METROS CON***

MRA

PROPIEDAD DE MANUEL CALLES Y 109.15 METROS CON PROPIEDAD DE MANUEL CALLES, AL SUR: EN 507 METROS CON LATERAL DE SANTA ROSA, AL ESTE: EN DOS MEDIDAS 1409.90 METROS CON BRECHA NUMERO 128 Y 94.48 METROS LINEALES CON BRECHA NUMERO 128 Y AL OESTE EN 215.60 METROS CON PROPIEDAD DE MARIA RITA MORENO VIUDA DE CANALES identificada con el antecedente registro público de la propiedad en la SECCION IV, NUMERO 6743, LEGAJO 135 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1996 de la ciudad DE RIO BRAVO Tamaulipas, y cuyo gravamen se encuentra inscrito a favor de la demandada ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en el Director del Registro Público de la Propiedad ahora Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: En la FINCA NÚMERO 18412, de la ciudad de Rio Bravo Tamaulipas y la hipoteca en la misma finca de la ciudad de Reynosa Tamaulipas, razón por la cual se acredita plenamente el primero de los elementos.-

- - - Por cuanto hace al segundo de los elementos, es decir, si se actualiza o no la prescripción de la obligación principal garantizada con la hipoteca, por el mero transcurso del tiempo, de conformidad con lo que dispone el artículo 1508 del Código Civil del Estado, el cual regula la prescripción de las obligaciones, la parte demandada únicamente tenía el lapso de cinco años contados desde que la obligación pudo exigirse, para reclamar la misma, tomando en cuenta que la fecha desde que una obligación pudo exigirse que deberá proceder en su favor la cancelación de la hipoteca del crédito del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.- ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le hubiese exigido el pago del crédito hipotecario adeudado, por la vía legal o en forma extrajudicial, puesto que fue omisa en ofrecer medios de convicción que desvirtuara el dicho de la parte actora, por lo que en el presente caso sí se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

actualiza la extinción del gravamen cuya cancelación solicita por el mero transcurso del tiempo, al no haberse ejercitado en contra de la deudora, acción alguna para reclamar el cumplimiento del mismo, lo anterior es así, toda vez que no existe prueba que acredite lo contrario, ya que resulta de explorado derecho que el término de la prescripción empieza a computarse una vez que se incumpla en la obligación y no a partir de haberla adquirido, por lo que el derecho de la demandada para reclamar el pago del mismo se encuentra por demás prescrito y por ende, el de exigir la garantía otorgada a su favor, toda vez que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2270 del Código Civil del Estado la existencia, validez y duración de la hipoteca depende de la existencia, validez y duración de la obligación principal, luego entonces, la demandada en estricto acato a lo ordenado en el artículo 1508 del citado ordenamiento legal solamente gozaba de cinco años para exigir el pago del crédito que le otorgó a la actora y al no realizarlo en dicho término es por lo que se deduce que también prescribió en el mismo plazo y en su perjuicio su derecho de reclamar la garantía hipotecaria.-

- - - **QUINTO.-** En consecuencia, se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre SOBRE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA promovido por JESUS EDUARDO CANALES MELHEM por sus propios derechos, en contra del ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada fue declarada en rebeldía, por ende: -

- - - Se ordena la cancelación DE CEDULA HIPOTECARIA existente a favor del ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, el cual se encuentra inscrito, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Finca número 18412, en la SECCION IV,

MRA

NUMERO 6743, LEGAJO 135 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1996 de la ciudad DE RIO BRAVO Tamaulipas.).

- - - Una vez que la presente sentencia cause firmeza, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 115, 118, 470, 471 y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:-

- - - PRIMERO.- Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre SOBRE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA promovido por JESUS EDUARDO CANALES MELHEM por sus propios derechos, en contra del BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A.

-- - SEGUNDO.- Se ordena la cancelación DE CEDULA HIPOTECARIA existente a favor del ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO S.A. DE C.V. SOMEX S.A., AHORA FUSIONADA CON BANCO SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, el cual se encuentra inscrito, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Finca número 18412, de la ciudad de Rio Bravo Tamaulipas y la hipoteca en la misma finca de la ciudad de Rio Bravo Tamaulipas

- - - TERCERO.- En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. -

- - - CUARTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

- - - Se precisa que la presente sentencia solo es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.-

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firma el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Asistencia de la Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos atento a lo dispuesto por los artículos 37 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, quienes autorizan y dan fe.-Damos fe.-

LIC. RAMIRO GERARDO GARZA BENAVIDES

JUEZ

LIC. MARIA LUISA RIOS ACEVEDO

SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES

DE SECRETARIA DE AUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.-

MRA

-----AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.-----

CIVIL

MRA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE ESTA CÉDULA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE LA SEDE DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES, ATENTO A LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 05/2022, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.- DOY FE.-

Se precisa que la presente cédula de notificación solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.-

CD.REYNOSA, TAMAULIPAS A (01) UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ALEJANDRA ARREDONDO REYNA

LIC. SONIA ELIZABETH RENDON MONTAÑO

MRA

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000031861381

Archivo Firmado: 164_AU_00241-2025_2972_01-10-2025_13-34-32.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ALEJANDRA ARREDONDO REYNA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000020961	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-01T20:17:59Z / 2025-10-01T14:17:59-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	dc 44 87 d2 72 de db 05 4e 96 08 85 b1 c0 6d bf b8 12 79 c4 df fa 77 96 6d b2 27 d2 72 50 f8 c4 c4 f4 95 8f e3 c5 2d 60 09 be 01 a1 5e eb 48 fa 54 c2 74 44 c7 38 69 88 ae 75 cf 59 06 5a 9e 54 17 24 15 d1 27 49 23 9e c3 c2 68 84 9b 93 10 60 bd c5 16 5c bc 8d 50 37 c3 13 ac 26 73 9b b6 f5 97 f2 79 76 ae 4d eb c1 84 73 fc 6b 09 fd 00 90 e1 0a 59 99 07 e8 fb 2d f1 fe 31 c9 c5 30 50 10 e8 b3 db 18 e4 ad 77 91 0d 44 31 87 72 c9 20 e7 6e 07 81 9f 95 41 93 26 15 d5 42 7e b7 23 86 39 7a 09 4c 2d 28 a1 c6 e3 4e aa 8b 8d b7 8e e1 42 42 ac 56 8c cd c8 42 bc 1b 76 ff bd e9 46 70 16 b6 eb 78 ae 5e ff ec 4e e2 c0 63 c1 e8 8c cf 6c a9 ce 3d 90 54 3c 63 30 31 76 53 5b 61 8e eb f2 53 45 e8 89 85 e1 3a 04 8c 4f 28 39 08 48 4b 79 82 22 a0 cc 59 63 c6 5a 61 6c 8e 70 dc 40 e1 c8			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-01T20:18:00Z / 2025-10-01T14:18:00-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000020961			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000031861719

Archivo Firmado: 164_AU_00241-2025_2972_01-10-2025_13-34-32.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	SONIA ELIZABETH RENDON MONTAÑO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000023314	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-01T20:22:46Z / 2025-10-01T14:22:46-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	0f dc b0 f3 09 a7 5d 6c 66 66 4d 25 44 d3 d0 a3 5e b2 57 0a b7 58 6f a2 db 39 d9 10 6f b7 1f 2b 2d 18 33 2f e6 2a 70 3c 84 a0 02 ea fa d3 7b b1 d1 f0 47 4b df 44 51 7d 5b cf cf c0 c3 b0 ff 6e 01 3d 87 dd 24 60 18 9b 30 71 cf 79 6b e4 77 ae d9 ad 11 b1 d9 cd 2b 33 0e c2 e2 a7 83 a1 8d 56 45 7e 2a 29 5a 5f 00 7d 68 54 2a 59 6e 11 98 01 53 54 1f 9c eb b7 1f 30 77 65 d2 e2 55 5f 9b 8a a9 39 2d ba a2 5c b9 7c 86 c8 41 d3 2e ee 72 51 f2 a9 04 ca c9 98 7f 75 47 54 c5 25 f4 24 8e 57 65 19 a7 60 ab 63 e3 7f 51 b8 d8 eb 4b 33 39 8f 0f 59 85 cd 6b 47 b3 97 05 73 bd cd e8 03 17 ef 59 15 cf b9 88 e2 56 50 51 d6 96 85 1d 10 f4 1b 1c 84 4b a4 52 ca b6 3f 73 54 3f 3b 5b fa 6b 80 e8 67 b5 8f 40 7d 3c 03 c5 e7 02 f4 90 4f 9c 46 b4 04 e2 5d 1f 0a 3f 8c 37 26 6c 01 c7 cb 90 30			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-01T20:22:46Z / 2025-10-01T14:22:46-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000023314			

